



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**INFORME TÉCNICO N° 500-2014-SERVIR/GPGSC**

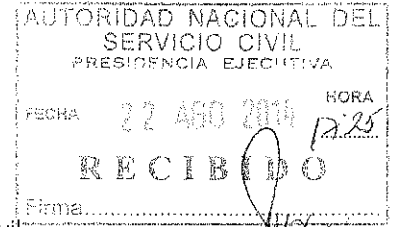
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de Viáticos a Consejeros Regionales

Referencia : Oficio N° 373-2014-G.R. AMAZONAS/GRPPAT

Fecha : Lima, 21 de agosto de 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de Amazonas, consulta a SERVIR sobre la procedencia del pago de viáticos a Consejeros Regionales para desplazamiento con fines ajenos a sus funciones.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Pago de Viáticos a Consejeros Regionales**

- 2.4 Los consejeros regionales tienen derecho a percibir dietas como contraprestación por el ejercicio de sus funciones reguladas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.5 El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.
- 2.6 Así, en el Informe Legal N° 060-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), se ha adoptado el criterio referente al pago de viáticos a regidores municipales que también resulta aplicable a los consejeros regionales.

En ese sentido, en tal informe se determina que los regidores por el ejercicio de sus funciones en las sesiones del Concejo sólo perciben dietas como contraprestación, sin embargo, si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiriese trasladarse a un ámbito territorial distinto, sí sería posible considerar el pago de viáticos, pues éste está vinculado a la labor que se desarrollará en otro establecimiento, no constituyendo un beneficio para el regidor, sino una condición requerida para el efectivo desempeño de sus funciones.

Este razonamiento, tiene como presupuesto que la sesión se vaya a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija al Regidor o al Consejero un traslado excepcional para el efecto.

- 2.7 Asimismo, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir sus dietas por sesión efectiva asistida de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y que los mismos perciben viáticos siempre y cuando respondan al desempeño de funciones oficiales en comisión de servicios fuera de la Jurisdicción a la que representa. Este criterio fue recogido en el Documento N° 008-2004/DNPP de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, vigente para el ejercicio presupuestal 2004.

Los viáticos a partir del 2013 se cancelan de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, cuyos montos ascienden a S/. 320.00 Nuevos Soles para funcionarios y servidores, independientemente del vínculo que tengan con el Estado, y S/. 380.00 Nuevos Soles para Ministros de Estado, Viceministros, Jefes de Organismos Constitucionalmente Autónomos, Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos, Fiscales Supremos y Presidentes Regionales, Secretarios Generales, Jefes de Organismos Públicos, Presidentes de Cortes Superiores, Jueces Superiores, Fiscales Superiores y Alcaldes.

- 2.8 En relación a lo anterior, el referido Decreto Supremo N° 007-2013-EF señala que “las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva **rendición de cuentas y gastos de viaje** debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

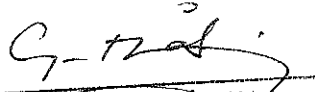
*(30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios”; por lo que de acuerdo dicha norma, surge la obligación de rendir cuentas respecto de los gastos incurridos objeto del pago de viáticos.*

### III Conclusión

Los consejeros regionales perciben dietas como contraprestación por el desempeño de sus funciones y pueden recibir viáticos cuando la sesión se vaya a realizar en un ámbito geográfico diferente a aquel en el que regularmente se sesiona, que exija un traslado excepcional del funcionario, lo que origina que deben presentar la respectiva rendición de cuentas y gastos de viaje debidamente sustentada, tal como lo establece la norma señalada en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SULAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL